

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

D. Iván Cuadrado López, como Apoderado de URBAS GRUPO FINANCIERO, S.A. (la «Compañía» o «URBAS»), con C.I.F. A-08049793, al amparo de lo previsto en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, comunica la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

En relación con el procedimiento concursal de URBAS GRUPO FINANCIERO, S.A., la Sociedad comunica al mercado que, en el día de hoy, ha recibido el escrito presentado ante el Juzgado por la administración concursal en relación con el resultado de las adhesiones y oposiciones a la propuesta de convenio. En dicho escrito, la administración concursal concluye que la propuesta de convenio no habría alcanzado las mayorías legalmente exigidas.

La Sociedad discrepa de esta conclusión y considera que el cómputo efectuado por la administración concursal es incorrecto, al basarse, entre otras cuestiones, en criterios de reconocimiento, clasificación y cómputo de créditos y votos que la Sociedad no comparte y considera que no son ajustados a derecho.

De acuerdo con la información recogida en el propio escrito de la administración concursal, las adhesiones expresadas a favor de la propuesta de convenio representan un importe conjunto aproximado superior a 57,33 millones de euros incluyendo tanto los 20,33 millones de euros computados por la administración concursal como los importes expresados en las adhesiones que la administración concursal ha excluido por distintos motivos (37,20 millones), por motivos relativos, entre otros, al reconocimiento o clasificación de los créditos y al plazo de presentación. En todo caso, la Sociedad estima que el importe conjunto adherido sería superior a 60 millones de euros.

Entre las adhesiones excluidas se encuentran las adhesiones presentadas el lunes 26 de octubre de 2026 por distintos acreedores y que la administración concursal considera

extemporáneas. La Sociedad discrepa de dicha exclusión, para la que la administración concursal se ha servido de argumentos meramente formales que resultan contradictorios con su propia actuación. La Sociedad considera que las adhesiones fueron presentadas en plazo y deben ser computadas, garantizando así el derecho de los acreedores a manifestar su posición sobre la propuesta de convenio.

Por su parte, la administración concursal cifra las oposiciones en aproximadamente 34,12 millones de euros, incluyendo en dicha cantidad el crédito de Attijariwafa Bank, S.A. por importe de 12,42 millones de euros, pese a las comunicaciones mantenidas entre dicha entidad y la administración concursal, en las que la primera manifestó su inequívoca voluntad de modificar y reconsiderar el sentido de su voto, que en ningún caso puede considerarse contrario a la propuesta de convenio presentada por la Sociedad.

La inclusión del voto de Attijariwafa Bank, S.A. como negativo por parte de la administración concursal supone desconocer la expresa voluntad posterior del acreedor de modificar y reconsiderar el sentido de su voto y contribuye a alterar el resultado del cómputo en perjuicio de la aceptación del convenio.

Asimismo, la Sociedad considera que la administración concursal ha aplicado criterios diferentes en el reconocimiento y clasificación de determinados créditos y en la valoración de la fecha de presentación de determinadas adhesiones y oposiciones. A juicio de la Sociedad, ello ha supuesto la exclusión de adhesiones favorables a la propuesta de convenio en circunstancias equivalentes a las de votos en contra que, sin embargo, sí han sido computados como contrarios a la propuesta presentada.

La Sociedad considera igualmente que la administración concursal ha omitido la inclusión como adheridos de determinados créditos sujetos a reconocimiento obligatorio conforme al artículo 260 del texto refundido de la Ley Concursal, que deberían haber sido incorporados a la lista de acreedores y tenidos en cuenta a los efectos que correspondan en el cómputo de las adhesiones.

Adicionalmente, la administración concursal ha excluido del cómputo de adhesiones determinados créditos que considera no comunicados por sus acreedores, pese a que dichos acreedores manifestaron su adhesión a la propuesta de convenio dentro del mes siguiente a la publicación de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado, identificando sus créditos en dichas comunicaciones. Resulta difícilmente justificable considerar no comunicado un crédito cuando su titular ha remitido a la propia administración concursal, dentro del plazo legal, una adhesión al convenio en la que expresamente lo identifica.

Igualmente, la Sociedad debe añadir que en el cómputo de las oposiciones se han incluido créditos subordinados, circunstancia que también será puesta de manifiesto ante el Juzgado y cuya corrección resulta relevante para determinar el resultado de la votación. Igualmente, también se han excluido créditos documentados de profesionales que trabajan o han trabajado para la Sociedad, sin justificación alguna.

Por otro lado, varios de los acreedores afectados por la exclusión y/o subordinación de sus créditos por parte de la administración concursal han solicitado al Juzgado que se preserve su derecho de voto mientras se resuelven las impugnaciones relativas al reconocimiento y clasificación de sus créditos.

A juicio de la Sociedad, los criterios y decisiones aplicados por la administración concursal parecen responder a una voluntad de propiciar la liquidación de URBAS, en lugar de favorecer una interpretación que atienda a la voluntad expresada por los acreedores y permita una solución de continuidad para la Sociedad, con la satisfacción íntegra de los créditos en los términos previstos en la propuesta de convenio.

La Sociedad considera que, mediante la correcta clasificación y cómputo de los créditos y votos afectados, se han alcanzado sobradamente las mayorías necesarias para la aceptación de la propuesta de convenio. En consecuencia, formulará ante el Juzgado las impugnaciones y alegaciones que correspondan para que se revisen los criterios aplicados



por la administración concursal y se determine el resultado que proceda conforme a Derecho.

URBAS ejercerá cuantas acciones resulten necesarias en defensa de la continuidad de la Sociedad y de los intereses de sus accionistas, acreedores, trabajadores y demás partes afectadas.

La Sociedad mantendrá informado al mercado de cualquier novedad relevante en relación con el procedimiento.

Madrid, a 27 de octubre de 2026.

URBAS GRUPO FINANCIERO, S.A.